



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA EXTRAORDINARIA CNE N° 28/2018

Bs. As., 24/04/2018

EXCLUSIÓN PROVISIONAL DE ELECTORES

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que, desde hace más de un siglo, la Justicia Nacional Electoral tiene encomendada, entre sus funciones primordiales, la tarea de confeccionar los padrones que se utilizan en los comicios, reflejando la fiel composición del cuerpo electoral de la Nación (cf. Acs. N° 90/06, 74/07, 66/08, 34/09, 102/14 y 57/17 CNE).

A esos fines, y conforme a lo establecido por el Código Nacional Electoral (cf. arts. 17, 22 y ccdtes. y demás normas complementarias y reglamentarias), el Registro Nacional de Electores se encuentra estructurado mayormente en base a la información remitida por el Registro Nacional de las Personas y las comunicaciones cursadas tanto por jueces -en lo que respecta a la inhabilitación y exclusión de electores-, como por distintos organismos públicos (v. gr., Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Servicios Penitenciarios Federal y provinciales, entre otros).

2º) Que, como se destacó en diversas oportunidades, la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral (cf. Fallos CNE 585/87, 3153/03, 3409/05, 3488/05, 3997/08, 4075/08, 4270/09, 4723/11 y 5464/15), en tanto dichos registros constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos (cf. Acordadas N° 58/13, 63/15 y 57/17 CNE).

Por ello, se explicó, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., Los registros electorales en AA. VV., "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", F.C.E., México, 2007, pág. 463).

3º) Que, en ese marco, esta Cámara Nacional Electoral ha adoptado diversas medidas dirigidas a unificar los procedimientos para el tratamiento homogéneo de la información, detectar imperfecciones u omisiones y resolverlos con la mayor celeridad, alentar la participación activa de los electores en el control de su situación registral -y, eventualmente, en la formulación de reclamos-, así como también encauzar los mismos por una vía idónea para darles la más rápida respuesta (cf. Acordadas N° 150/05, 73/06, 90/06, 92/06, 111/06, 112/06, 68/07, 74/07, 66/08, 66/10, 57/17 CNE, entre otras).

Entre dichas medidas, cabe recordar que, en el año 2008, como consecuencia de las deficiencias y el retraso en la comunicación de novedades por parte del Registro Nacional de las Personas y de los registros civiles, mediante Acordada N° 66/2008 CNE se estableció un procedimiento de exclusión provisional de los electores mayores de 99 años.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Ello, a fin de evitar la subsistencia de la inscripción como electores activos de personas presuntamente fallecidas que no pueden ser dadas de baja por falta de comunicación o de la documentación pertinente, aun cuando su inclusión razonablemente no corresponda.

4º) Que, en tal sentido, cabe destacar que si bien mediante Resolución Nº 2692/14 el Registro Nacional de las Personas dispuso la digitalización de los avisos de fallecimiento, la demora en la remisión de la información -aunque en menor medida- persiste (cf. requerimientos formulados mediante oficios 3866/16, 4230/16, 4955/16, 5778/16, 4905/17, 5768/17, 6068/17 y 9752/17).

En ese contexto, resulta pertinente destacar que la experiencia acumulada durante el período de aplicación de lo dispuesto por la referida Acordada ha demostrado su eficacia a los efectos de compensar las deficiencias de los circuitos de información por parte del Registro Nacional de las Personas o de los registros civiles.

Ello, cabe aclarar, sin que se produjeran exclusiones arbitrarias e irreparables, en tanto se han establecido procedimientos ágiles y simplificados a los efectos de la acreditación de la supervivencia o la solicitud de reincorporación como electores activos (cf. Ac. cit., punto 1º, ap. VI).

5º) Que, ahora bien, no puede soslayarse que existe un claro y sostenido incremento en la expectativa de vida en nuestro país.

En efecto, mientras que en el Censo Nacional de Población de 1970 el porcentaje de personas de 80 o más años ascendía al 1% del total de la población, en 1980 subió al 1,3%, en 1991 al 1,6%, en 2001 al 2,1%, y en 2010 alcanzó el 2,5% (cf. sitio web del Inst. Nac. de Estadística y Censos).

En particular, se advierte asimismo un aumento en el número de adultos mayores de 99 años, en tanto en 2001 la cantidad de habitantes de 100 o más años ascendía a 1.855 -0,51% sobre el total de la población- y en el del año 2010, alcanzó los 3.487 habitantes (cf. sitio web cit.).

En tales condiciones, resulta razonable, en esta ocasión, elevar en cinco (5) años la edad mínima para determinar la exclusión provisional de electores, fijándola en 104 años.

6º) Que, a tales efectos, en ocasión de publicarse la consulta de padrones en Internet (cf. arts. 26 y 30, CEN), deberá difundirse -a través del sitio web- la nómina de electores provisoriamente excluidos con posterioridad a la última elección nacional, con indicación de que la misma se dispone en los términos de lo establecido por la presente.

La reincorporación como elector activo de aquellos provisoriamente excluidos podrá ser solicitada por el propio interesado, su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero que posea elementos demostrativos de la supervivencia del ciudadano, personalmente o por las vías digitales habilitadas a tal fin y, en caso de considerarse procedente, a través de la funcionalidad "activar elector" del Sistema de Gestión Electoral se indicará en el Registro la condición del elector como "mayor de edad límite con intención de voto".

7º) Que, por lo demás, corresponde destacar que, en caso de solicitudes de informes respecto de los electores provisoriamente excluidos de conformidad con el procedimiento que aquí se establece, deberá hacerse saber a los requerentes que dicha exclusión tiene efectos únicamente electorales y que carece de cualquier valor probatorio respecto de la eventual defunción de tales ciudadanos.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Por ello, ACORDARON:

1º) Hacer saber a las Secretarías Electorales y el Registro de Electores Residentes en el Exterior y Consulados que se excluirá provisoria y automáticamente del Registro Nacional de Electores a todos aquellos ciudadanos de 104 o más años, sobre los cuales no se haya indicado la condición del elector como "mayor de edad límite con intención de voto".

2º) Disponer que los electores provisoriamente excluidos, en virtud de lo establecido por la Acordada Nº 66/08 CNE y por la presente, deberán registrarse en el sistema informático como "mayor edad límite".

3º) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología que, en ocasión de publicarse la consulta de padrones en Internet (cf. arts. 26 y 30, CEN), deberá difundirse la nómina de electores provisoriamente excluidos con posterioridad a la última elección nacional, con indicación de que la misma se dispone en los términos de lo establecido por la presente.

4º) Disponer que la reincorporación como elector activo de aquellos provisoriamente excluidos podrá ser solicitada el propio interesado, su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero que posea elementos demostrativos de la supervivencia del ciudadano, personalmente o por las vías digitales habilitadas a tal fin.

5º) Dejar sin efecto lo dispuesto por la Acordada Nº 66/08 CNE respecto de la exclusión provisional de electores.

Regístrese; hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país; ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación y a la Coordinación Nacional del Sistema Informático Electoral; póngase en conocimiento de la Coordinación del Registro Nacional de Electores, del Registro de Electores Residentes en el Exterior y Consulados, y del Centro de Cómputos del Tribunal y, oportunamente, archívese.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-